



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00172 00**
Demandante: MERIS DAY GOMEZ DE GARCIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Meris Day Gómez de García por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, en contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES". Solicita que se declare la nulidad parcial de la *Resolución No. 006824 de fecha 28 de abril de 2010*, mediante la cual concede una pensión mensual vitalicia de vejez y la nulidad absoluta del acto ficto o presunto producto de la petición de fecha 12 de julio de 2012, mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación a la demandante.

El Despacho mediante auto de fecha 06 de agosto de 2013 (fl.32-34), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Demandante: Meris Day Gómez de García

Demandado: Instituto de los Seguros Sociales

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Recházase la presente demanda instaurada por la señora Meris Day Gómez de García y otros, por conducto de apoderado, contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**